

REGLAS DE ALGUNAS COFRADÍAS DE JAÉN Y ALGUNAS NOTICIAS DE LOS SIGLOS XV AL XVIII SOBRE ELLAS

Antonio Herrera García

Doctor en Historia. Sevilla

RESUMEN: Descripción y análisis de un expediente de 1778, existente en el Archivo Histórico Nacional de Madrid en el que catorce cofradías de la ciudad de Jaén presentan sus reglas y solicitan su aprobación por el Consejo de Castilla, de acuerdo con las disposiciones dadas por el gobierno de Carlos III.

PALABRAS CLAVE: Reino de Jaén. Cofradías y Hermandades. Edad Moderna. Recursos económicos. Sociedad jienense. Cultos y fiestas.

ABSTRACT: Description and analysis of a 1778 file which is in the National Historical Archive of Madrid in which the fourteen fraternities of the city of Jaen present their rules and request approval from the Castile Council, in accordance with the provisions given by the government of Carlos III.

KEY WORDS: Jaen Kingdom, Fraternities and Brotherhood, Modern Age, Economics Ressources, Jaen Society, Worship and Fairs.

En nuestras rebuscas documentales en el Archivo Histórico Nacional de Madrid nos hemos encontrado, entre otras cosas, con un conjunto de expedientes incoados en el XVIII por las hermandades y cofradías jaenesas, cuyo contenido presenta un particular interés. La razón de hallarse estos expedientes en los legajos de la sección de *Consejos* del citado Archivo radica en las medidas de política religiosa tomadas por el gobierno de Carlos III. De todos es conocida la postura de los ministros ilustrados de este monarca que, con más o menos base o razón, confundían de manera indiscriminada religiosidad popular y fanatismo: tras una serie de prohibiciones de tipo puntual sobre determinados aspectos de las cofradías, y conforme con esa postura, la administración borbónica promovió la elaboración de un «Expediente General de Cofradías del Reino», que había

BOLETÍN. INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENENSES Julio-Dicbre. 2014 – Nº 210 – Págs. 295-312 – I.S.S.N.: 0561-3590
Recepción de originales junio 2012 Aceptación definitiva octubre 2012

de investigar sobre ello¹ y, finalmente, se llegó a la promulgación de un Real Decreto en junio de 1783 en el que se disponía la extinción de todas las Hermandades y Cofradías, tanto las estrictamente religiosas como las gremiales o laborales, excepto las Sacramentales y las de Ánimas o aquellas que tuviesen una finalidad clara y fundamentalmente de beneficencia; aún así, éstas debían recabar su aprobación del Consejo de Castilla, presentando para ello ante dicho Consejo Real sus Reglas, Ordenanzas o Estatutos, en los que habían de introducirse las modificaciones pertinentes que los actualizarasen y adecuaran claramente a los fines señalados.

Conforme a esto, al solicitar esta aprobación de dicho Consejo y con el fin de conseguirla, muchas Hermandades presentaron las Reglas por las que se habían venido rigiendo hasta entonces o aquellas por las que pretendían regirse en adelante, junto con las modificaciones que sobre los capítulos de las antiguas habían efectuado con esta intención. Algunas Hermandades no se contentaron con mandar copias o traslados autorizados de sus antiguas Reglas, sino que enviaron los originales, que en algunos casos fueron las redactadas en el siglo XVI o, incluso, anteriores. A través de una ojeada superficial de esas Reglas, se pueden observar algunas características generales a todas ellas, ya que en su articulado suele tratarse casi sin excepción la elección de sus oficiales y el nombramiento de sus escribanos, la admisión de hermanos, el cuidado de los enfermos y el entierros de los hermanos difuntos y los sufragios por sus almas, los herederos de los puestos en la cofradía, la imposibilidad de renunciar tras ser inscritos, las limosnas o cuotas, la celebración de cabildos, etc., siendo frecuentes la alusión al Real Decreto de 1783, que les obligaba a presentar esta solicitud y a modificar sus Reglas. La mayor parte de los expedientes hallados en el Archivo madrileño los encabezan los otorgamientos de poderes de las cofradías a favor de unos agentes o procuradores en Madrid y en general aparecen aprobados. En los encontrados y consultados, aparte de las antes comentadas características generales, aparecen ciertas peculiaridades y noticias particulares de muchas de esas Hermandades, que señalaremos, junto con su localización en el propio Archivo Histórico Nacional.

Entre los expedientes de las hermandades de Jaén nos ha llamado poderosamente la atención uno de ellos que se halla rotulado en dicho Archivo con el siguiente título: *1778. Expediente formado a instancia de los*

¹ Véase la comunicación de I. ARIAS DE SAAVEDRA y M. L. LÓPEZ MUÑOZ, «El Expediente General de Cofradías (1769-1784). Propuestas para su estudio», publicado en *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. III Reunión Científica*. Asociación de Historia Moderna, 1994. Vol. I, pp. 31-40.

gobernadores de catorce cofradías laicales, establecidas en la ciudad de Jaén bajo ciertas constituciones, sobre aprobación de las establecidas para el gobierno de dichas cofradías (AHN., sección de *Consejos*, legajo 1.359, expediente núm. 6). Atados dentro de este expediente se encuentran a su vez 17 cuadernos o piezas que contienen los estatutos y constituciones de las cofradías sitas en la capital jienense de los Santos Ángeles, del Salvador del Mundo, de San Pedro y San Antonio abad, de Nuestra Señora de la Asunción y Santa Bárbara, de San Blas y San Juan Bautista degollado, de los Santos Juanes, de San Francisco y San Antonio de Padua, de Santa María Magdalena, de Jesús Nazareno, de los santos Justo y Pastor, de San Clemente, papa, y San Cristóbal, de Nuestra Señora del Soterraño, de Santiago de los Caballeros y Santa Catalina, y de los dos santos Lázaro. En parroquia de Santa María Magdalena, donde radicaba esta última cofradía, se cita además la de San Bernabé y San Nicolás, aunque no se incluyen ni expediente ni mucho menos Reglas.

Vaya por delante la declaración de que nuestra intención al publicar este artículo es primordialmente el dar a conocer a los investigadores de estos temas y, en particular, a los de la historia local de Jaén una documentación que podría serles de utilidad en los trabajos que ya tuviesen emprendidos o en proyecto. Debido a ello, lo que viene a continuación es una descripción pormenorizada del contenido de los 17 cuadernos que, según adelantamos, se hallan incluidos en este expediente. Tras de ello, exponemos una serie de consideraciones o comentarios que ese mismo contenido nos ha sugerido, sin que ello signifique en absoluto que nos metamos en la elaboración de un estudio sobre la historia de ese aspecto de la religiosidad popular en Jaén, para cuyo estudio carecemos de la suficiente base.

El expediente que nos ocupa da comienzo con el poder otorgado en diciembre de 1775 por los gobernadores de dichas cofradías a favor de dos de ellos, Pedro de San Martín Coello, gobernador de la cofradía de San Blas, y Antonio del Moral Valderrama, de la de Santa Bárbara. En su solicitud afirman que todas estas cofradías «fueron fundadas por los primeros vecinos que ocuparon esta dicha ciudad desde la conquista de ella y su Reino, para defenderla de los mahometanos», así como «a los labradores que salían a cultivar los campos en los años en que poseían el Reino de Granada», como veremos con más detalle en el cuaderno décimo; que los administradores de estas Hermandades nunca había hecho formalmente las cuentas, pero en los últimos años, concretamente en 1755, las había reclamado el fiscal de la Chancillería de Granada;

que las antiguas cuentas no se podían hallar por su misma antigüedad y por los incendios y otras vicisitudes sufridas por los archivos, así como las diversas circunstancias que habían acompañado a los administradores. Dicho año esas Cofradías nombraron comisarios que acudiesen al Real y Supremo Consejo de Castilla, y éste expidió una Real Provisión ordenando al Alcalde mayor de Jaén que informase sobre lo que en el dicho asunto había pasado y se le ofreciese acerca del mismo, así como los privilegios y títulos que poseían tales Cofradías, y que éstas nombrasen comisarios. De acuerdo con esta Provisión nombraron a los citados al principio como comisarios o comisionados generales de todas ellas, quienes a su vez otorgaron poder a un agente de los Reales Consejos de Madrid y a un procurador de la Chancillería de Granada.

El fiscal del Consejo de Castilla en su informe de 1781 afirmaba que lo que decían esas Cofradías era que algunas de ellas eran antiguas y otras declaraban haber sido renovadas en tiempos por entonces recientes, pero que «ninguna resulta legítima autoridad para su establecimiento»... y sus oficiales «se han puesto en la posesión de gobernar con total independencia de las justicias, así reales como eclesiásticas,... tomándose cuentas entre sí mismos»; de sus cuentas de gastos e ingresos nada constaba, ni de sus bienes. Algunas de ellas podrían subsistir con un arreglo, pero lo mejor sería unir en una sola las existentes en un mismo distrito en su parroquia, preferentemente en la Sacramental, si existía, o crearla, si no. De todo ello debería ocuparse el Corregidor de Jaén.

Este Corregidor contestó que había comunicado al Obispo que él mismo o su Provisor, con un representante del propio Corregidor, examinasen las posesiones que poseyeran las Cofradías, sus ingresos y gastos, y cuáles era conveniente que subsistiesen o cuáles habían de ser suprimidas, examinando para ello la documentación pertinente y que averiguaran y comunicaran algunos datos que ya tuviesen y las disposiciones que habían sido tomadas. El fiscal acusó recibo de ello y recomendó que se acudiese a la Comisión de Propios en esta pesquisa.

Se insertan a continuación (folios 39-45) los *Planes que demuestran el número de cofradías laicales, militares y de ganancias, sitas en la Santa Iglesia Catedral, parroquias y conventos de la ciudad de Jaén, sus fincas y producción anual, los gastos y distribuciones que se han hecho hasta de presente y los que se consideran inevitables en lo sucesivo, con el sobrante que se verifica de la renta de todas*. Realizado en 1782, va acompañado de un informe del Corregidor sobre los datos de estos *Planes* (folios, 46-58), y le sigue un

informe impreso del párroco de la iglesia de S. Ildefonso bastante negativo sobre la idea de unir las Cofradías con las Sacramentales.

El cuaderno siguiente contiene el expediente formado a instancias de la ciudad de Jaén en los años de 1776 a 1779 sobre que el sobrante del fondo de las Cofradías, que se expresan, se aplicase al pago del impuesto de utensilios y paja (17 folios). El siguiente contiene la «Orden para informar al Consejo de Castilla por la Secretaría de Gobierno sobre las cofradías laicales», remitido por el Corregidor de Jaén en 1782 (50 folios).

El cuarto cuaderno contiene una copia del original de 1778 de los «Estatutos de la Cofradía del Salvador del Mundo, sita en la iglesia parroquial de Señor San Juan desta ciudad de Jaén» (6 folios). Sus ocho capítulos tratan las usuales cuestiones de esta clase de Reglas: Elecciones de oficiales, toma de cuentas al gobernador de la Cofradía, la obligada concordia y paz en los cabildos, cuotas de ingreso, imposibilidad de renuncia, debido juramento de la regla, etc. Este año era gobernador de la Cofradía Salvador Francisco de Santiago.

El quinto cuaderno contiene el «Testimonio [de 1778] sacado a la letra del Libro de Estatutos y Ordenanzas de la Ilustre Cofradía de señor San Pedro apóstol y señor San Antonio Abad, situada en la iglesia parroquial de señor San Pedro de esta ciudad de Jaén [y fechada en 1634]», siendo gobernador de ella Diego de Orozco Godoy (10 folios). Además de dicho gobernador, que era *familiar* del Santo Oficio de Córdoba, se enumeran los demás oficiales, algunos de ellos caballeros de las Órdenes Militares, que acordaron que se escribieran estos Estatutos, en los que se incluyeran las disposiciones que hasta entonces, tanto escritas como consuetudinarias, se habían observado. En sus 24 capítulos, aparte de las usuales cuestiones de las reglas de las hermandades religiosas antes aludidas, destacan las disposiciones para los cabildos en los que se preparaban las fiestas de la hermandad, el modo de elección de los gobernadores, la limitación a 50 del número de hermanos, la administración y arriendo de sus heredades y posesiones y otras, transcribiéndose un acuerdo del cabildo tomado en 1637.

El sexto cuaderno contiene un traslado de las reglas de la cofradía de Nuestra Señora de la Asunción y de la Bienaventurada Santa Bárbara, sita en la santa iglesia catedral. Este traslado es con bastante probabilidad de 1778, aunque el expediente está mutilado, a falta de la primera y última hojas, si bien se alude en su texto a que se había determinado por la cofradía «poner por escrito sus antiguas reglas», que debían venir de fechas

muy anteriores. En sus 17 capítulos destacan las disposiciones sobre la procesión en la fiesta de la Virgen en agosto y en la de Santa Bárbara el día 4 de diciembre, y también las que tratan de la administración de sus posesiones.

El séptimo cuaderno contiene el «Testimonio notarial de 1778 de las Estatutos de la Cofradía de San Lázaro, obispo, y San Lázaro, mendigo leproso, sita en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, hechos en 1607» (11 folios). En sus 20 capítulos, junto a las usuales cuestiones arriba aludidas de las reglas de las cofradías, se limitaba a 100 el número de cofrades, debido a los gastos que cada uno de ellos acarrearían a la propia hermandad (ayudas en sus enfermedades, exequias, sepulturas, etc.). Firman este expediente Diego de Orozco Godoy y otros.

El octavo cuaderno contiene un traslado autorizado de 1778 de los «Estatutos de la Cofradía de Nuestra Señora de Soterraño, sita en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad de Jaén, hechos en enero de 1704» (12 folios). En sus 14 capítulos, junto a las usuales cuestiones ya aludidas, se determinan las fiestas de la Virgen titular en Navidad y Reyes, la obligación de llevar un libro de la hacienda de la Cofradía y la de tener un archivo de los libros y papeles de la misma, así como la limitación a 60 del número de cofrades. Al final se sobrecartan el parecer del fiscal y la aprobación del Provisor del obispado. En 1778 era su gobernador Miguel Copado.

El noveno cuaderno contiene un testimonio de 1778 de los «Estatutos y Constituciones de la Cofradía de Jesús Nazareno, que se sirve en la Santa Iglesia Catedral de Jaén», de 1703 (17 folios). Tras de un largo preámbulo, en el que se exponen las obligaciones de cada cargo de la cofradía, en los 15 capítulos que le siguen, junto a las usuales aludidas cuestiones, se dispone que no admitiesen como cofrades en adelante más clérigos ni caballeros –quizás por su inmunidad en el pago de las cuotas–, la celebración de las fiestas de la Circuncisión el día de Año Nuevo y la de Santa Ana en la capilla de la Concepción y las ceremonias en torno al Monumento del «Jueves de la Cena» y del Viernes Santo, y otras más o menos comunes, enumerando los aniversarios que tenía comprometidos la cofradía y las heredades que poseía. Transcribe la aprobación de sus Reglas obtenida el indicado año de 1703.

El décimo cuaderno contiene un testimonio de 1778 de los «Estatutos fechos por la Cofradía de San Francisco de Asís y de San Antonio de Padua, sita en el convento de la observancia franciscana de la ciudad, pre-

sentados por su gobernador Juan José de Escalante» (16 folios). En sus 20 capítulos si dice cómo en su nueva redacción se habían incorporado los arreglos o modificaciones que eran necesarios para eliminar aquellos usos y costumbres introducidos desde muy antiguo, pero que con el paso de los tiempos, habían quedado obsoletos, «por haber cesado algunos de los fines que establecieron sus primeros fundadores. [Lo que ocurrió] fue que por el año pasado de 1246, en que se ganó y entregó esta ciudad a el Santo Rey Don Fernando por la secta mahometana que la poseía», en los años siguientes, con los ataques y vejaciones de los moros del vecino reino de Granada sucedía que los labradores de Jaén no podían salir a labrar sus campos y, tratando de buscarle remedio, se fundaron varias cofradías, como las de San Miguel, Santa María Magdalena, San Blas, Santiago, San Lorenzo, los Santos Ángeles, los santos Justo y Pastor, San Bartolomé, San Pedro, San Antonio Abad, el Triunfo de la Santa Cruz, San Juan Bautista y San Juan Evangelista y ésta que presentaba sus Estatutos, que en aquellos tiempos y en determinados días salían con «soldados con ballestas» y otras armas, anunciándolo previamente en la plaza pública de san Juan el día antes de su salida, para que ese día pudiesen cultivar sus campos los labradores, salida en la que les acompañaban los cofrades con sus estandartes y teniendo las cofradías sus hospitales para los que resultasen heridos o lesionados, permaneciendo estas operaciones hasta que los Reyes Católicos conquistaron el Reino de Granada. El resto de los capítulos enfocan las disposiciones usuales y comunes, disponen la celebración de las fiestas de la Cofradía (de los 12 Apóstoles, San Francisco y San Antonio) y limitan el número de cofrades a 14, el mismo número que el de los santos a los que festejaba la Cofradía.

El undécimo cuaderno contiene un traslado de 1778 del «Libro de Estatutos de la Cofradía de Santa María Magdalena de esta ciudad, sita en su parroquial iglesia, que se hizo en el año de 1514» (20 folios). En sus 29 capítulos y otros posteriormente añadidos se detallan las usuales cuestiones que al principio fueron señaladas. En 1778 su gobernador era Nicolás Alberto Macías del Salto. El duodécimo cuaderno contiene un traslado de 1777 de los «Estatutos de la Cofradía de los Santos Juanes Bautista y Evangelista, sita en su iglesia» (20 folios). Sus 23 capítulos, elaborados en 1767, aparecen encabezados por la misma explicación sobre sus remotos orígenes medievales originados por las necesidades defensivas de los labradores cristianos de Jaén ante los ataques de los moros del Reino de Granada, después de ser reconquistada la ciudad, que se expone en el cuaderno número 10, y que, al desaparecer y quedar estos fines obsoletos, obligaban a la Cofradía a la elaboración de unos nuevos estatutos;

tales capítulos enfocan las disposiciones usuales y comunes, limitando a 13 el número de sus cofrades, en relación con el de los Apóstoles más San Juan Bautista. Por entonces era gobernador de la Cofradía Manuel Pablo de León, capitán de granaderos del Regimiento de milicias de la ciudad y su Reino. Se transcribe la aprobación de estas reglas por el alcalde mayor y corregidos de la ciudad.

El décimo tercer cuaderno contiene una «Copia íntegra de los Estatutos de la Ilustre Cofradía de señor Santiago de los Caballeros y Santa Catalina mártir, de esta ciudad, fechos en 1625». Tenía su sede canónica en la parroquia de Santiago, si bien la Cofradía poseía una casa cerca del monasterio de Santa María de los Ángeles, en una sala de la cual celebraba sus cabildos y donde, precisamente, se habían elaborado estas reglas. Se declara en ellas que sus estatutos y ordenanzas son muy antiguos y estaban «escritos que no se podían leer ni entender» y era conveniente reformar algunos, por lo que se había acordado elaborar unos nuevos, siendo entonces gobernador de la Cofradía Lázaro Cobo de Biedma. Los 36 capítulos de los nuevos Estatutos tratan las usuales cuestiones de esta clase de asociaciones religiosas, haciendo hincapié en la obligación de tener un libro de hacienda de la Cofradía y en la conveniencia de poseer un archivo con las escrituras y papeles de ella, cuyo número de hermanos se limitaba a 100, si bien sus cofrades parecen pertenecer a un nivel social alto.

El décimo cuarto cuaderno contiene un traslado de 1778 de los «Estatutos de la Cofradía de los gloriosos santos mártires y santos Justo y Pastor, que se hicieron y reformaron por la dicha Cofradía en 1610, siendo gobernador Justo de Quiroga, *familiar* del Santo Oficio de la Santa Inquisición de Córdoba, y alcaldes el capitán Hernando de Quesada y Blas de Madrigal, y escribano Lucas de Morales», teniendo su sede en el Sagrario de la Catedral (25 folios). En sus 32 capítulos, que disponen las usuales cuestiones de esta clase de asociaciones religiosas, y por algunos de ellos se ve claramente que la cofradía contaba con posesiones que arrendaba para su explotación y, debido a los gastos que ocasionaban las prestaciones debidas a cada cofrade, se limitaba el número de éstos a 100. Se incluye al final una detallada relación de aniversarios y fiestas. En 1778 era su gobernador Cristóbal de Torres Copado.

El décimo quinto cuaderno contiene una copia de 1778 de los «Estatutos de la Cofradía de los Santos Ángeles, sita en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad», extensible a los estatutos de la de Baeza del mismo título (28 folios). La Cofradía poseía unas constituciones y ordenan-

zas anteriores, pero por la urgente necesidad y utilidad que entonces se demandaba se elaboraron unas nuevas ordenanzas. Estas comprenden 39 capítulos, con algunos otros añadidos al final. Relación de los hermanos que hicieron el juramento de observarlas y conservarlas.

El décimo sexto cuaderno contiene un traslado de 1778 de los «Estatutos de la Cofradía de los bienaventurados santos San Blas obispo y San Juan Bautista degollado» (29 folios). Dentro de sus 32 capítulos, que tratan las usuales cuestiones ya aludidas, en el 25, relativo a los cofrades cautivos, se destinan 10 ducados para el rescate de cada uno de ellos; también esta hermandad poseía heredades que arrendaba. Al referirse al Libro (17 hojas) en el que se hallaba el original de esta Regla, se transcribe lo que podía leerse, en su primera hoja, «Esta carta y cabildo se hizo el año de 1400» y, en la segunda, «Libro de los Estatutos de la Cofradía de San Blas y San Juan degollado». Dicho Libro lo exhibió el entonces gobernador de la Cofradía, Luis Coello, para realizar esta copia ante el escribano. El último cuaderno contiene un traslado de 1778 de los «Estatutos de la Cofradía de señor San Clemente, papa, sita al parecer en su propia ermita, y de San Cristóbal, en la parroquial de San Ildefonso de la ciudad de Jaén, fechos en 1635» (30 folios). Sus 36 capítulos tratan las usuales cuestiones de esta clase de Reglas y, como otras, poseía heredades. En 1777 era su gobernador Florencio de Medina.

Hasta aquí hemos ofrecido un extracto del contenido de los cuadernos que constituyen el citado expediente sobre las cofradías jienenses. Pero tal contenido está tan plagado de noticias interesantes, curiosas o, en muchos casos, de un alto valor sobre el devenir histórico de las cofradías de la capital del Santo Reino durante los siglos de la Modernidad, que es prácticamente imposible sustraerse a exponer algunos pareceres, comentarios o consideraciones que esas mismas noticias nos sugieren de un modo casi acuciante.

En primer lugar, nos topamos con las noticias sobre el antiguo origen de casi todas estas cofradías: prácticamente casi todas ellas declaran provenir de los siglos anteriores, que en algunos casos precisan que su formación u organización había de situarse en los años inmediatamente posteriores a la reconquista fernandina de la ciudad. Esta noticia sobre algunas hermandades, que casi con toda seguridad estaban basadas en tradiciones orales –con todos los peligros que para el establecimiento de la verdad histórica suelen conllevar tales tradiciones– nos muestran unas asociaciones laicas que, aunque se les pueda encontrar conexiones y puntos comunes con las cofradías de penitencia o de gloria de los siglos

de la Edad Moderna, presentan un carácter básicamente defensivo o de protección armada bajo cuyo carácter podríamos asimilarlas mucho mejor, *mutatis mutandis*, con otras como, por ejemplo, la Hermandad Vieja de Ciudad Real, creada en el siglo XIV para luchar contra el bandolerismo que atacaba a mercaderes y viandantes en los pasos de Sierra Morena. Sin embargo, no es posible desligarlas por completo de lo que fueron posteriormente las Cofradías, pues también asumían el hecho de la protección de un santo titular, sus funciones asistenciales, como eran la curación de los heridos en sus propios hospitales, el dar sepultura a sus hermanos fallecidos o la celebración de sufragios por las almas de éstos.

Aún en la regla más antigua que aparece transcrita en este expediente, la de la Cofradía de San Blas y San Juan Bautista degollado, en la que se indica que está fechada en el año 1400, aparecen bastantes rastros de las condiciones en las que y para las que fueron aquellas primeras establecidas. Por ejemplo, en unos años en los que ya el Reino de Granada había perdido mucha proporción de su antiguo dominio territorial, que estaba bastante minado por las disensiones internas y que el cerco castellano-leonés era más poderoso, todavía en sus Reglas se dispone que se dedique parte de sus fondos al rescate de cautivos, cautivos que no podían ser otros que los cristianos, sobre todo jienenses, apresados por las tropas musulmanas granadinas, ya que no podemos pensar, por muchas y lógicas razones, que eran a esas alturas los cautivos en Berbería.

En las Cofradías fundadas con posterioridad, como la de Santa María Magdalena, cuyas reglas aparecen fechadas en el primer cuarto del siglo XVI, las de San Lázaro, los santos Justo y Pastor, San Pedro, Santiago de los Caballeros y de San Clemente, cuyas Reglas se hallan datadas a lo largo del siglo XVII y, desde luego, las que lo hacen en el XVIII, si bien varias de ellas declaran que sólo son copias en las que «se ponen por escrito» otras más antiguas, que ya «no se podían leer ni entender», son semejantes a las de otros lugares andaluces de la misma época y en nada responden a las necesidades que debían atender aquellas primitivas asociaciones y, por el contrario, aquí ya suelen adaptarse a las exigencias que se veían obligadas a someterse por las disposiciones del gobierno «ilustrado» de la Monarquía española, modificando los capítulos de sus antiguas Reglas en el sentido que apuntábamos al principio.

Otro asunto que llama la atención en estos documentos, aunque éste es un tema que ha sido objeto de varios estudios, es el de los recursos económicos de las Cofradías. En este asunto, como en tantos otros, es preciso señalar una diferencia entre la situación en que se hallaban estas co-

fradías en los tiempos medievales y la que se daba en los siglos de la Edad Moderna. Si lo que ocurría con la concesión por los monarcas de títulos nobiliarios y señoríos en los tiempos heroicos de la Reconquista, en cuya motivación privaba el valor, los servicios prestados y la eficacia en las empresas militares, en los siglos de la Modernidad, en duro contraste con lo anterior, predominaron el favoritismo, las adquisiciones por los otorgantes de determinados apoyos o la simple y directa compra por parte de los interesados en alcanzar ciertos niveles sociales, de manera similar, en los tiempos heroicos de épicas actuaciones, las cofradías, si podemos dar este nombre a las asociaciones primordialmente defensivas que aquí tratamos, si bien se acogían a ciertos patrocinios celestes, eran agrupaciones que, espontáneamente y apremiadas por ciertas necesidades de la comunidad –por ejemplo, el aprovisionamiento de los medios de subsistencia que les proporcionaba el cultivo de los campos–, se prestaban voluntariamente a la protección de sus componentes, dejando en un segundo plano lo que podrían ser las ceremonias del culto que posiblemente ofrecían a sus celestiales protectores: es probable que nunca tuviese lugar un desfile procesional a la manera de los tiempos posteriores.

En clara diferencia con lo anterior, en los tiempos modernos, cuando ya, a partir del Renacimiento, habían cambiado mucho los valores predominantes, las cofradías habían devenido en asociaciones que, aún continuando con su carácter de laicas, uno de sus principales objetivos eran las actividades culturales dirigidas a sus santos titulares (procesiones, misas, novenas, etc.), si bien permanecían sus funciones asistenciales, aunque circunscritas a los hermanos de cada una de ellas (ayudas a los necesitados, auxilios en las enfermedades, enterramientos y sepulturas, etc.). Todo ello conllevaba la necesidad de disponer de ciertos recursos, que estas cofradías obtenían de las cuotas de sus hermanos, de las limosnas o de los legados testamentarios de bienes, de donde provenía la forzosa existencia de administradores de tales recursos; en la documentación que hemos analizado de las cofradías de Jaén aparecen en los capítulos de las Reglas de casi todas ellas la obligatoriedad de tomar las cuentas anualmente a los gobernadores de las mismas –en otros lugares a los mayordomos– y la de que éstos cuidasen de la administración de las posesiones de casas o fincas rústicas para que, mediante arrendamientos u otras formas, resultasen rentables a las cofradías. Pero, según se puede observar por la expresada documentación, hasta mediados del siglo XVIII esta administración no había sido muy rigurosa ni mucho menos meticulosa, y fue en 1755 cuando, con motivo de las medidas tomadas frente a las cofradías por los ministros «ilustrados», fueron requeridas las cuentas de las mismas

por la Real Chancillería de Granada, descubriéndose entonces que tales cuentas habían andado manga por hombro y dándose comienzo por esas fechas a poner orden en esas cuentas, y cuando fue redactado el amplio estadillo (*Planes*) de sus cuentas y de sus posesiones, como de los rendimientos de éstas, estadillo que al principio hemos identificado, y que por supuesto posee un notable interés socioeconómico. Probablemente a esta operación se deba el hecho de que en las nuevas Reglas presentadas se disponga la obligatoriedad de llevar libros de hacienda de las cofradías y archivo de ellas (cuentas, recibos de gastos, cartas de pago, etc.).

También puede destacarse en el contenido de estas Reglas, aunque en menor proporción que los asuntos antes comentados, lo relativo a las celebraciones y fiestas que esas Cofradías ofrecían a sus titulares en determinadas fechas o días del año. Excepto una de ellas, todas estas cofradías jienenses se hallan dentro del tipo de las que han sido calificadas como «cofradías o hermandades de gloria» y, en contra de lo que personalmente nos habría gustado encontrar, si casi todos señalan los días en los que celebraban las fiestas de sus titulares u otras en las que tenían ciertos cultos, no dan apenas detalles de estas fiestas. Por ejemplo, la cofradía de Nuestra Señora de la Asunción y Santa Bárbara se limita a señalar que sacaba en procesión la imagen de la Virgen en su festividad agosteña y a Santa Bárbara el 4 de diciembre, y la de Nuestra Señora del Soterraño que celebraba sus fiestas en Navidad y el día de la Epifanía del Señor. Dos de estas cofradías eran sobremanera elitistas e igualaban el corto *numerus clausus* de sus cofrades con el de las fiestas que celebraba: de esta manera, la Cofradía de San Francisco de Asís y San Antonio de Padua tenía limitado el número de sus hermanos sólo a 14 y festejaba, junto a estos dos santos, a los doce Apóstoles; la de los santos Juanes, Bautista y Evangelista, limitó el número de sus hermanos a trece y festejaba como la anterior a los doce Apóstoles y el día de San Juan Bautista, ya que el evangelista entraba dentro del grupo apostólico. Da la impresión de que estas dos Cofradías constituían una especie de Sociedades Religiosas Limitadas, que «perteneían» en exclusiva a varias familias, probablemente poseedores de notables bienes y recursos económicos, y cuyos cultos se limitarían a las funciones de iglesia. La única «hermandad de penitencia» que aparece en estas Reglas jienenses es la de Jesús Nazareno, que tuvo su sede en la Catedral. De ella se dice que celebraba las fiestas de la Circuncisión del Señor el día de Año Nuevo y la de Santa Ana en la capilla de la Concepción, así como las ceremonias en torno al Monumento del «Jueves de la Cena» y del Viernes Santo; sin embargo, nada se detalla de estas festividades y celebraciones ni, particularmente,

de un desfile procesional en Semana Santa, ni por supuesto de la salida en ella de «hermanos de sangre» flagelándose, ya que, aunque en tiempos anteriores hubiesen existido, éste era un frente que constituía uno de los objetivos más destacados de los disparos de las medidas tomadas por los ministros reformistas de Carlos III. Sí es que, si esta cofradía salía procesionalmente con el Nazareno, debía hacerlo con sus cofrades desfilando como «hermanos de luz».²

Algunas otras cuestiones, a pesar de la cortedad del número de documentos que aquí se contemplan, podrían ser objeto de consideraciones y comentarios por nuestra parte, tales como las clases sociales jienenses y las características estamentales de las mismas, que en cierto modo podrían ser deducidas del contenido de algunos capítulos de estas Reglas; las devociones populares más notables que se manifestaban a través de estas agrupaciones religiosas y de sus cultos, o el interés que presentan estos documentos para la historia local, debido al gran número de noticias y datos que contienen, con precisas localizaciones en el espacio y en el tiempo de asuntos, personajes y personas de muy diverso tipo, etc. Sin embargo, creemos que lo más procedente y sensato es dejar estos comentarios y aprovechamientos en manos de los investigadores de la historia jienense, para quienes, en primera instancia y en definitiva, va dirigido este artículo.

Como complemento a los documentos contenido en el expediente ya analizado, nos ha parecido oportuno efectuar algunas referencias y citas textuales de otro documento, que hemos encontrado en el mismo Archivo Histórico Nacional, sobre otra Cofradía existente por esos años en la ciudad de Jaén, si bien sus actividades y cultos tenían lugar principalmente fuera de ella. Se trata de un expediente, fechado en 1790, incoado a instancias de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza³.

Según los datos contenidos en este expediente, ya en el año 1782, don Juan de Mata Oca y Velasco, marqués de Velanos, como hermano

² Aparte de la bibliografía jienense que pueda existir sobre esta Cofradía y que será conocida de sobra por los investigadores locales, hemos podido ver las noticias que sobre ella recogen el profesor J. Palomero Páramo y J. L. García López en su trabajo *La imaginaria procesional en Jaén* (Boletín de las Cofradías de Sevilla, 1988, 166 pp.): Identificada con la que actualmente lleva el sobrenombre «el abuelo», dicen que sus primitivas Reglas son de 1704, si bien la documentación aquí recogida las fecha en 1703.

³ 1790. «La Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza, sita en la ciudad de Jaén, sobre que, por lo proveído para la establecida con el mismo título en la M. N. y M. L. ciudad de Andujar, se expida a favor de aquella igual despacho que el librado a ésta, con inserción de las ordenanzas (de 27 capítulos) dispuestas para su régimen y gobierno, para arreglarse en un todo a ellas, respecto a ser estas cofradías hijas de Nuestra Señora de la Cabeza, sita en el santuario de Sierra Morena, en términos de Andújar» (Archivo Histórico Nacional., Madrid, *Consejos*, leg. 1.425, expdte. núm. 20).

mayor de dicha Cofradía, había encabezado una solicitud de reposición de su Hermandad, en la que se incluían los siguientes extremos: En 1774, la Real Chancillería de Granada había ordenado disolver esta Cofradía, como las demás que marchaban en la romería al santuario de dicha imagen, y les mandaba que entregasen sus constituciones, habiendo motivado esta resolución «los escándalos que se causaban en una feria de mulas que [allí] se celebraba, cuyos contratos para las ventas contenían algunas ofensas a Dios». Una vez obedecida esta orden y subsanados los motivos que habían dado lugar a su expedición, la Cofradía solicitó su restauración y la aprobación de sus constituciones, una de las cuales trataba de la celebración de la romería, que provenía del año 1227, «en que fue aparecida ducha milagrosa imagen» y cuyas Constituciones habían sido aprobadas por el Obispo de Jaén en 1408⁴.

La solicitud del marqués de Velanos continúa diciendo en apoyo de su petición que, con la orden de la Chancillería de Granada y con la disolución de las Cofradías, había quedado el Santuario de la Virgen de la Cabeza sin recursos, a pesar de los saludables beneficios y curaciones que proporcionaba a todos los fieles que allí acudían por diferentes motivos, encontrándose entre ellos incluso facinerosos y forajidos, que allí encontraban su arrepentimiento; afirmaba que en ese paraje nunca había habido, como se había dicho, una feria de mulas, que sí se celebraba en Montoro, aunque, como en todos los acontecimientos en los que se reúne un gran concurso de gentes, había personas que «prorrumpían en pullas, expresiones y voces malsonantes», pero las disposiciones judiciales tomadas lo habían cortado y, por último, que «la precitada Cofradía [de la ciudad de Jaén] era la primitiva y más autorizada y la que desde su erección se ha esmerado sobre todas en devoción y culto». Por todo ello, el Rey debía, sin atender al «siniestro» informe presentado por los acusadores, dar su soberana aprobación a la Cofradía que representaba. Sin embargo, una Real Cédula de ese mismo año de 1782, que reproduce íntegra la anterior solicitud, sólo determinó que se pidiese de nuevo informe a la Chancillería granadina, apareciendo a continuación en el expediente una copia de las Constituciones de 1780, con las últimas correcciones y modificaciones.

Por lo que se deduce del contenido de estos documentos, parece que se trataba, más que de restaurarla antigua cofradía, de fundar una nueva

⁴ Sobre esta devoción y su romería existen bastantes publicaciones. Puede verse, por ejemplo, el trabajo de ENRIQUE GARCÍA MARTÍNEZ, «La Romería de la Virgen de la Cabeza en Andújar (Jaén). Su evolución a lo largo de los siglos», publicado en *La cultura sentida. Homenaje al profesor Salvador Rodríguez Becerra*. Sevilla, 2011, pp. 183-203.

Hermandad, reformando las constituciones de la antigua. El informe del fiscal fue negativo, el contra de esta aprobación, de acuerdo con el informe de la Real Sociedad Económica de Amigos del País y con el conocido Decreto de 1783. Todavía en 1803 aparece un auto del Consejo de Castilla, conformándose con el informe fiscal.

A modo de apéndice y con la misma intencionalidad de todo este trabajo, nos ha parecido pertinente dar aquí noticia de los expedientes relativos a Hermandades, Cofradías u otras asociaciones religiosas de la provincia de Jaén, fechados en estos años de finales del siglo XVIII y primeros del XIX, que se hallan en la citada sección de *Consejos* del Archivo Histórico Nacional. En total hemos encontrado tres de Alcalá la Real, otros tres de Baeza, dos de Andújar y uno de cada una de otras seis poblaciones jienenses.

Las hermandades de Alcalá la Real son la Sacramental de la iglesia de la Vera Cruz, la del Santo Cristo de la Humildad del convento franciscano y la del Dulce Nombre de Jesús del convento dominico de Nuestra Señora del Rosario⁵. Los tres expedientes fueron incoados con una misma finalidad, que no era otra que la de obtener del Consejo Real de Castilla la necesaria aprobación de sus Constituciones u Ordenanzas.

Dos de los tres expedientes de Baeza tenían idéntica finalidad que los de Alcalá la Real, el de la Hermandad de la Caridad y Beaterio de la Trinidad y el de la Cofradía de Jesús Nazareno y Santa Elena del Convento mercedario, es decir, la aprobación de sus Reglas, pero el tercero contiene un expediente iniciado a instancia del mencionado convento mercedario, reclamando la devolución de ciertas imágenes cofradieras que habían sido llevadas a la iglesia de San Pablo en los años de la pasada invasión francesa⁶. Igualmente los dos expedientes de las cofradías de Andújar, la

⁵ Sus respectivos expedientes son: 1792. «Expediente formado a instancia de José Benavides y Mendoza y Juan Antonio Núñez, individuos de la Hermandad del Santísimo Sacramento, sita en la iglesia de la Santa Vera Cruz de la ciudad de Alcalá la Real, sobre aprobación de las Ordenanzas formadas para régimen y gobierno de dicha Hermandad» (A.H.N., *Consejos*, leg. 1.509, núm. 47, 157 folios). 1803. «Los individuos de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Humildad, establecida en el convento de la Tercera Orden de Penitencia de la ciudad de Alcalá la Real, sobre aprobación de las Constituciones formadas para su régimen y gobierno» (*Ibidem*, leg. 2.139, núm. 11. Incluye las Reglas de 1693 y las reformadas), y 1803. «D. Francisco García Calatayud y D. Diego Sáenz de Tejada, vecinos de la ciudad de Alcalá la Real, sobre aprobación de las Ordenanzas formadas para el mejor régimen, dirección y gobierno de la Hermandad del Dulce Nombre de Jesús, establecida en el convento de Nuestra Señora del Rosario, del Orden de predicadores, de aquella ciudad» (*Ibidem*, leg. 2.139, núm. 21, 32 folios. Incluye las Ordenanzas).

⁶ Los tres expedientes de las cofradías baezanas son los siguientes: 1797. «Los individuos de la Hermandad de la Caridad y beaterio de la Santísima Trinidad, establecida en la ciudad de Baeza, sobre aprobación de las Ordenanzas formadas para su régimen y gobierno» (A.H.N., *Consejos*, leg.

del Santo Cristo del Sepulcro, de la iglesia de Santa María la Mayor, y la de las Ánimas del Purgatorio, del convento franciscano, también se dirigen a la aprobación de sus Reglas respectivas⁷.

De los seis expedientes restantes, cuatro de ellos son incoados para obtener la aprobación de sus Constituciones u Ordenanzas, como ocurre con las de San Raimundo de Sierra, de Martos, la de Nuestra Señora de la Cabeza, de Arjonilla, la de las Ánimas, de Santiago de la Espada, y la Sacramental, de Torre del Campo⁸, si bien esta última, que había sido extinguida hacía una década por entonces, se restablecía y elaboraba unas nuevas Ordenanzas, de las que solicitaba su aprobación, y demandaba la devolución de sus antiguos bienes y efectos, que habían sido asignados a otros fines.

Los dos últimos expedientes, ambos fechados en 1802, presentan bastantes diferencias con los anteriores, ya que si ambos solicitaban la aprobación del establecimiento de ciertas agrupaciones de índole religiosa, no se trata de cofradías o hermandades, sino de asociaciones de ermitaños, una de ella en el santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta, en

1.749, núm. 11, 14 folios). 1797. «Los individuos de la Cofradía de Jesús Nazareno y Santa Elena, sita en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Baeza, sobre aprobación de las Ordenanzas formadas para su régimen y gobierno» (*Ibidem*, leg. 1.750, núm. 33; incluye las Reglas), y 1816. «El comendador y religiosos del convento de mercedarios calzados de la ciudad de Baeza sobre que se devuelvan a su convento las sagradas imágenes de Jesús, su augusta Madre y San Juan Evangelista, que por la Cofradía de este título se sacaron de él y depositaron en la iglesia parroquial de San Pablo con motivo de la invasión de los enemigos. Se acompaña de un expediente formado en virtud de un Real Despacho de 22 de enero para la devolución de tales imágenes al convento de la Merced» (*Ibidem*, leg. 3.258, núm. 46, 15 + 55 folios).

⁷ Sus respetivos expedientes son: 1801. «Los individuos de la Hermandad y Esclavitud del Santísimo Cristo del Sepulcro, que se venera en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de la ciudad de Andújar, sobre que se aprueben los estatutos u ordenanzas formados para gobernarla» (A.H.N., *Consejos*, leg. 2.083, núm. 23; incluye los Estatutos), y 1830. «El hermano mayor y cofrades de las Animas del Purgatorio, establecida en el convento de observantes de San Francisco de la ciudad de Andujar, sobre aprobación de las ordenanzas que presentan» (*Ibidem*, leg. 3.820, nº 20, 17 folios; incluye las Ordenanzas).

⁸ 1795. «La Hermandad de San Raimundo de Sierra, establecida en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Martos, sobre aprobación de las Constituciones formadas para su gobierno» (A.H.N., *Consejos*, leg. 1.643, núm. 30). 1795. «Don Gabriel Muñoz, hermano mayor de la cofradía del Santísimo Sacramento, establecida en la iglesia parroquial de la Torre del Campo, sobre restablecimiento de dicha cofradía, que se extinguió en el año de 1785, aprobación de las ordenanzas formadas para su régimen, dirección y gobierno y devolución de las rentas y efectos que se le recogieron entonces y agregaron a otros fines por Provisión del tribunal eclesiástico de Jaén» (*Ibidem*, leg. 1.737, núm. 34; 25 folios). 1798. «Expediente formado a instancia de los individuos de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza, sita en la parroquial de la villa de Arjonilla, sobre aprobación de sus Ordenanzas» (*Ibidem*, leg. 1.829, núm. 4; *falta*), y 1798. «El mayordomo y hermanos de la Cofradía de las Animas, sita en la iglesia parroquial de la villa de Santiago de la Espada (Jaén), sobre aprobación de las Ordenanzas formadas para su régimen y gobierno» (*Ibidem*, leg. 1.940, núm. 10; incluye las Ordenanzas formadas en 1789).

las afueras de Huelma, adjuntando un impreso existente por entonces sobre los anacoretas de Córdoba, a los que suponemos que querían imitar, y el otro –que realmente se trata de un restablecimiento– en el santuario de Nuestra Señora de Montesino, en la sierra de Cazorla⁹.

⁹ 1802. «El concejo, justicia y regimiento de la villa de Huelma sobre que se conceda permiso para el establecimiento de una congregación de seis ermitaños en el santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta, extramuros de aquella villa» (A.H.N., *Consejos*, leg. 2.111, núm. 9, 20 folios. Incluye un impreso de dos hojas con *La descripción del yermo de anacoretas de Córdoba y del bosque de Nuestra Señora de Belén y del estado actual de esta Congregación en este año de 1794*), y 1802. «Los hermanos Pedro de Cristo, Santiago de la Purificación y Antonio de San Bernardo, eremitas en el santuario de Nuestra Señora de Montesino, extramuros y sierra de la villa de Cazorla, sobre aprobación de las Constituciones con que antes de ahora se gobernaban estos ermitaños y sobre su restablecimiento en dicho santuario» (*Ibidem*, leg. 2.453, núm. 40; incluye las Reglas de 1753).

